

Poder Judicial de la Nación

REGISTRO RESOL. N°:

AÑO

CAUSA N°

San Martín, 07 de octubre de 2014.

Y VISTOS:

Que se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, integrado por los Dres. HÉCTOR OMAR SAGRETTI, MARTA ISABEL MILLOC y DIEGO GUSTAVO BARROETAVERÑA, presidido por el primero de los nombrados, junto a la Secretaria de Cámara DÉBORAH E. DAMONTE, para dictar sentencia en las **Causas N° 2128, 2285, 2248 y 2726** comprensiva de la investigación llevada a cabo en los Casos 135, 150, 67, 140, 141, 301 y 347 seguida a **SANTIAGO OMAR RIVEROS**, argentino, nacido el 4 de agosto de 1923, en la Localidad de Villa Dolores, provincia de Córdoba, casado, militar retirado, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 3.083.907, hijo de Arturo y de María Esther Castro, con domicilio real en la calle Tres de Febrero N° 1950 piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, donde actualmente cumple arresto domiciliario a **LUIS SADI PEPA**, de nacionalidad argentina nacido el 9 de junio de 1926 en la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, de estado civil casado, instruido, de profesión militar retirado, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.890.174, hijo de Piegertino Tomas y de Matilde Romani, con domicilio real en la calle Adolfo Alsina N° 2738 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, donde actualmente cumple prisión domiciliaria, a **JUAN CARLOS GERARDI**, de nacionalidad argentina, nacido el 9 de septiembre de 1931 en la ciudad de Corrientes, provincia homónima, de estado civil casado, instruido, de profesión prefecto mayor retirado, titular de la Libreta de Enrolamiento N°

USO OFICIAL

5.640.128, hijo de Hércules Salvador y de Juana Francisca Zárate, con domicilio real en la calle Córdoba 1401 de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a **ROBERTO JULIO ROSSIN**, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de agosto de 1948 en la provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, instruido, de profesión suboficial retirado de la Prefectura Naval Argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.983.101, hijo de Julio y de Nelda Faggión, con domicilio real en la calle Humberto I° N° 2940, piso, 10 dpto. "P" de la Ciudad de Buenos Aires, a **ALEJANDRO PUERTAS**, de nacionalidad argentina, nacido el 18 de diciembre de 1954 en la localidad y partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, estado civil divorciado, instruido de profesión ayudante de primera retirado de la Prefectura Naval Argentina, titular de la Cédula de Identidad N° 5.988.678, hijo de Eduardo César y Elena Silvagni, con domicilio real en la calle Garmendia 1461 de la localidad de Benavides, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, a **HÉCTOR OMAR MALDONADO**, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de noviembre de 1950, en la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires, instruido, de profesión suboficial retirado de la Prefectura Naval Argentina, titular de la Cédula de Identidad N° 8.461.136, hijo de Máximo Jerónimo y de Luisa Generosa Cruz, con domicilio real en la calle Pampa 1873 de la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires, a **JUAN DEMETRIO LUNA**, de nacionalidad argentina, nacido el día 3 de julio de 1932, en Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, instruido, de profesión u ocupación Comisario Mayor retirado, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.947.122, hijo de Juan (f) y de María Irene Eldorreaga (f), con domicilio real en la calle Casullo N° 164, piso 4°, departamento 30 de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

actualmente detenido en el Hospital Penitenciario Central de Ezeiza del Servicio Penitenciario Federal; a **REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE**, argentino, nacido el 21 de enero de 1928, en el partido de Morón, provincia de Buenos Aires, viudo, militar retirado, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 4.779.986, hijo de Reynaldo René y de María Adelaida Ramayón, con domicilio real en la calle Dorrego N° 2699, piso 6°, dpto. “2”, de la Ciudad de Buenos Aires, donde actualmente cumple prisión domiciliaria, y a **EUGENIO GUAÑABENS PERELLÓ**, argentino, nacido el día 1° de enero de 1926, casado, militar retirado, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.025.730, hijo de Ismael y de Catalina Perelló, con domicilio real en la Avda. Luis María Campos 1188 piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires, donde actualmente cumple arresto domiciliario. Intervinieron en el debate en representación del Ministerio Público Fiscal el Fiscal General Marcelo García Berro y el Fiscal Federal *ad hoc* Guillermo Silva. Por las querellas de Santina Mastinu, Viviana Marras y Diego Martín Mastinu –Caso 135-, Graciela Villalba –Caso 301- Liliana Esther Giovanelli, Margarita Palavecino, Dalmira Palavecino, Pedro Antonio Ponce, Mercedes Dorotea Ludueña, Marisa Alejandra Villanueva, Alicia Inés Notaliberto, Amalia Luisa Leguizamón y Pablo Ramón Villanueva –caso 347-, intervino el abogado Pablo Llonto; en representación de la querellante Secretaría de Derechos Humanos de la Nación el abogado Ciro Annicchiarico, por la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires lo hizo la abogada Paula Mañueco y en representación de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y la querella unificada en su representación, los abogados Pedro Dinani y Jorge Brioso de Armas. En la asistencia de todos los imputados intervino el abogado Juan Carlos Tripaldi, Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, actuando como

Defensor Oficial *ad hoc* y con la asistencia del abogado Pablo Fiordulivo, como Defensor Oficial *ad hoc*.

RESULTANDO:

Como resultado de la deliberación efectuada respecto de los hechos motivos del proceso, valoradas las probanzas incorporadas al debate, oídos los alegatos de las partes y haciendo uso de la facultad de diferir la lectura de los fundamentos conforme lo autoriza el art. 400 del Código Procesal Penal Nacional, **el Tribunal,**

FALLA:

I. NO HACIENDO LUGAR a la nulidad de la declaración indagatoria de Juan Carlos Gerardi de fecha 24 de abril de 2009 –obrante a fs. 592/7- articulada por la Defensa Pública Oficial (arts. 166 ccdtes. y sgtes. a *contrario sensu* del CPPN).

II. DECLARANDO la nulidad de las declaraciones indagatorias de Héctor Omar Maldonado, de fecha 29 de abril de 2009 y su ampliación de fecha 7 de mayo de 2009 –fs. 569/73 y 574/9-, **Alejandro Puertas,** de fechas 28 de abril de 2009 y 5 de mayo de 2009 –fs. 580/4 y 585/91- y de **Roberto Julio Rossin,** de fecha 27 de abril de 2009 y 5 de mayo de 2009 -fs. 598/602 y fs. 603/8- (arts. 166, 167, 168 ccdtes. y sgtes. del CPPN).

III. CONDENANDO a SANTIAGO OMAR RIVEROS, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en catorce oportunidades, que tuvieron lugar en los domicilios de la calle Canadá y Gelly Obes de la localidad de Talar de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Pacheco –el de Santina MASTINU- (Caso 135); de la calle Beruti N° 81 de la localidad de Tigre –familia ROQUETA- (Caso 150); de la Avda. Panamericana N° 2775 de la localidad de Victoria –familia ENRÍQUEZ y GARAY- (Caso 67), de la calle Saavedra N° 257 de la localidad de Tigre –Jose CAAMAÑO UZAL- (caso 140), de la calle Estrada N° 5486 de la localidad de Virreyes, partido de San Fernando –de Mauricio VILLALBA- (caso 301), de la calle Argerich N° 1335 de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro – de Artemio LEZCANO-; de la calle Yermal N° 1661 de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro –de Jorge OZELDÍN-; de la calle Tucumán N° 1974 de la localidad de Los Polvorines, partido de General Sarmiento –de José Agustín PONCE-; de la calle 9 de Julio N° 830 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar –de la familia ABADÍA CRESPO-; de la calle Los Ceibos N° 1252 de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro –Elba PUENTE CAMPO-; Fray Cayetano Rodríguez N° 244 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro –de Ismael NOTALIBERTO-; de la entonces calle Zárate N° 52 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre –de Sofía CARDOZO-; de la calle Alvear N° 3292 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre –de Francisco PALAVECINO- y el de la calle José María Gutiérrez N° 5055 de la Localidad de Los Polvorines, entonces partido General Sarmiento –de la familia VILLANUEVA- todos de la provincia de Buenos Aires (Caso 347); **robo agravado por el uso de armas** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) reiterado en cinco oportunidades, que damnificaron a las familias de Artemio LEZCANO; Jorge OZELDÍN, Elba Maria PUENTE CAMPO, Sofía Tomasa CARDOZO y Francisco PALAVECINO (Caso 347); **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo -ley 14.616- en

función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642-) reiterado en seis hechos en perjuicio de Emilia Rosa ZATORRE –en dos ocasiones-, Santina MASTINU –dos ocasiones- (Caso 135) Artemio Rubén LEZCANO y Pedro Alberto PONCE (caso 347); **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (arts. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del 142 incs. 1º y 5º -ley 20.642-), reiterado en veintisiete oportunidades que damnificaron a Martín MASTINU (Caso 135), Hugo REZECK, Jorge LAZCANO, Antonio PANDOLFINO, Carlos Ignacio BONCIO, Cecilio Ramón ALBORNOZ, Zoilo AYALA, Rubén Honoré ROQUETTA, Rado ROQUETTA (Caso 150), Livio GARAY, Gloria Beatriz ENRÍQUEZ, Daniel Armando Vicente (caso 67), José CAAMAÑO UZAL, Manuel Ernesto LUDUEÑA (caso 140), Rodolfo José IRIARTE (caso 141), Mauricio Juan VILLALBA (caso 301), Juan Carlos PANIZZA, Faustino Gregorio ROMERO, Jorge Carlos OZELDÍN, José Agustín PONCE, Dominga ABADÍA CRESPO, Felicidad ABADÍA CRESPO, Elba María PUENTE CAMPO, Ismael Sebastián NOTALIBERTO, Sofía Tomasa CARDOZO, Francisco PALAVECINO y Ramón Pablo VILLANUEVA (caso 347), **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en treinta y tres ocasiones en perjuicio de Emilia Rosa ZATORRE –en dos ocasiones-, Santina MASTINU –dos ocasiones- (Caso 135) Artemio Rubén LEZCANO y Pedro Alberto PONCE (caso 347); Martín MASTINU (Caso 135), Hugo REZECK, Jorge LAZCANO, Antonio PANDOLFINO, Carlos Ignacio BONCIO, Cecilio Ramón ALBORNOZ, Zoilo AYALA, Rubén Honoré ROQUETTA, Rado ROQUETTA (Caso 150), Livio GARAY, Gloria Beatriz ENRÍQUEZ, Daniel Armando Vicente (caso 67), José CAAMAÑO UZAL, Manuel Ernesto LUDUEÑA

(caso 140), Rodolfo José IRIARTE (caso 141), Mauricio Juan VILLALBA (caso 301), Juan Carlos PANIZZA, Faustino Gregorio ROMERO, Jorge Carlos OZELDÍN, José Agustín PONCE, Dominga ABADÍA CRESPO, Felicidad ABADÍA CRESPO, Elba María PUENTE CAMPO, Ismael Sebastián NOTALIBERTO, Sofía Tomasa CARDOZO, Francisco PALAVECINO y Ramón Pablo VILLANUEVA (caso 347), **homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, inc. 6° del C.P.) en tres hechos: Mario Bonorino MARRAS (Caso 135), Livio Osvaldo GARAY (caso 67) y Mauricio Juan VILLALBA (Caso 301) todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531 CPPN).

IV. CONDENANDO a REYNALDO BENITO

ANTONIO BIGNONE, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en nueve oportunidades que tuvieron lugar en los domicilios de la calle Argerich N° 1335 de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro – de Artemio LEZCANO-; de la calle Yermal N° 1661 de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro –de Jorge OZELDÍN-; de la calle Tucumán N° 1974 de la localidad de Los Polvorines, en ese entonces partido de General Sarmiento – de José Agustín PONCE-; de la calle 9 de Julio N° 830 de la localidad de Del Viso partido de Pilar –de la familia ABADÍA CRESPO-; de la calle Los Ceibos N° 1252 de la localidad de Villa Adelina, del partido de San Isidro –Elba PUENTE CAMPO-; Fray Cayetano Rodríguez N° 244 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro –de Ismael NOTALIBERTO-; de la entonces

calle Zárate N° 52 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre –de Sofía CARDOZO-; de la calle Alvear N° 3292 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre –de Francisco PALAVECINO- y el de la calle José María Gutiérrez N° 5055 de la localidad de Los Polvorines, entonces partido General Sarmiento –de la familia VILLANUEVA- todos de la provincia de Buenos Aires (Caso 347); **robo agravado por el uso de armas** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) reiterado en cinco oportunidades, que damnificaron a las familias de Artemio LEZCANO, Jorge OZELDÍN, Elba María PUENTE CAMPO, Sofía Tomasa CARDOZO y Francisco PALAVECINO (Caso 347); **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (arts. 144 bis inc.1 y último párrafo -ley 14.616- en función del 142 inc. 1° -ley 20.642-) reiterado en dos oportunidades en perjuicio de Artemio Rubén LEZCANO y Pedro Alberto PONCE (caso 347); **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (arts. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-), reiterado en once oportunidades, que damnificaron a Juan Carlos PANIZZA, Faustino Gregorio ROMERO, Jorge Carlos OZELDÍN, José Agustín PONCE, Dominga ABADÍA CRESPO, Felicidad ABADÍA CRESPO, Elba María PUENTE CAMPO, Ismael Sebastián NOTALIBERTO, Sofía Tomasa CARDOZO, Francisco PALAVECINO y Ramón Pablo VILLANUEVA (caso 347), **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en trece hechos en perjuicio de Artemio Rubén LEZCANO, Pedro Alberto PONCE, Juan Carlos PANIZZA, Faustino Gregorio ROMERO, Jorge Carlos OZELDÍN, José Agustín PONCE, Dominga ABADÍA CRESPO,

Poder Judicial de la Nación

Felicidad ABADÍA CRESPO, Elba María PUENTE CAMPO, Ismael Sebastián NOTALIBERTO, Sofía Tomasa CARDOZO, Francisco PALAVECINO y Ramón Pablo VILLANUEVA (caso 347) todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de VEINTITRÉS AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531 CPPN).

V. CONDENANDO a LUIS SADI PEPA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en cuatro hechos, en los domicilios de la calle Argerich N° 1335 de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro – de Artemio LEZCANO-; de la calle Yermal N° 1661 de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro –de Jorge OZELDÍN-; de la calle Los Ceibos N° 1252 de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro –Elba PUENTE CAMPO- y Fray Cayetano Rodríguez N° 244 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro –de Ismael NOTALIBERTO- todos de la provincia de Buenos Aires (Caso 347); **robo agravado por el uso de armas** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) reiterado en tres oportunidades que damnificaron a las familias de Artemio LEZCANO, Jorge OZELDÍN y Elba Maria PUENTE CAMPO (Caso 347); **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (arts. 144 bis inc.1 y último párrafo -ley 14.616- en función del 142 inc. 1° -ley 20.642-) reiterado en tres hechos, en perjuicio de Santina MASTINU (Caso 135) Artemio Rubén LEZCANO y Pedro Alberto PONCE (caso 347); **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (arts. 144 bis inc.1 y último

párrafo –ley 14.616- en función del 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-), reiterado en seis oportunidades, que damnificaron a Martín MASTINU (Caso 135), Juan Carlos PANIZZA, Faustino Gregorio ROMERO, Jorge Carlos OZELDÍN, Elba María PUENTE CAMPO e Ismael Sebastián NOTALIBERTO (caso 347) e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en siete hechos, en perjuicio de Artemio Rubén LEZCANO Juan Carlos PANIZZA, Faustino Gregorio ROMERO, Pedro Alberto PONCE, Jorge Carlos OZELDÍN, Elba María PUENTE CAMPO e Ismael Sebastián NOTALIBERTO (caso 347) todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de DIECISIETE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531 CPPN).

VI. CONDENANDO a EUGENIO GUAÑABENS PERELLÓ, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en tres oportunidades, que tuvieron lugar en los domicilios de la calle Tucumán N° 1974 de la localidad de Los Polvorines, en ese entonces partido de General Sarmiento –de José Agustín PONCE-; de la entonces calle Zárate N° 52 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre –de Sofía CARDOZO- y el de la calle José María Gutiérrez N° 5055 de la localidad de Los Polvorines, entonces partido de General Sarmiento –de la familia VILLANUEVA- todos de la provincia de Buenos Aires (Caso 347); **robo agravado por el uso de armas** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) producido en el domicilio de Sofía Tomasa CARDOZO; **privación ilegal de la libertad cometida por abuso**

funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes (arts. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-), reiterado en tres hechos, que damnificaron a José Agustín PONCE, Sofía Tomasa CARDOZO y Ramón Pablo VILLANUEVA (caso 347), **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en tres ocasiones: José Agustín PONCE, Sofía Tomasa CARDOZO y Ramón Pablo VILLANUEVA (caso 347) todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de **DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA**, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531 CPPN)..

USO OFICIAL

VII. Condenando a JUAN DEMETRIO LUNA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (arts. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-), reiterado en tres hechos, que damnificaron a Gloria Beatriz ENRÍQUEZ, Daniel Armando VICENTE (Caso 67) y José CAAMAÑO UZAL (Caso 140); **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en tres ocasiones: Gloria Beatriz ENRÍQUEZ, Daniel Armando VICENTE (Caso 67) y José CAAMAÑO UZAL (Caso 140) todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA**,

accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531 CPPN).

VIII. Condenando a JUAN CARLOS GERARDI, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 CP) en el domicilio de la calle Canadá y Gelly Obes de la localidad de Talar de Pachecho, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires (caso 135), **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (arts. 144 bis inc.1 y último párrafo -ley 14.616- en función del 142 inc. 1º -ley 20.642-) reiterado en cuatro hechos, en perjuicio de Emilia Rosa ZATORRE, Santina MASTINU – dos veces- y Martín MASTINU (Caso 135) e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), en dos ocasiones que damnificaron a Emilia Rosa ZATORRE y Santina MASTINU todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA**, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531 CPPN).

IX. Absolviendo a HÉCTOR OMAR MALDONADO, ALEJANDRO PUERTAS Y ROBERTO JULIO ROSSIN, en orden a los hechos que fueron calificados allanamiento ilegal -1 hecho, víctima Santina MASTINU- y privación ilegal de la libertad cometida con abuso funcional y agravada por haber mediado violencia y amenazas -reiterado en cuatro ocasiones: víctimas Emilia Rosa ZATORRE, Santina MASTINU y Martín

Poder Judicial de la Nación

MASTINU- (arts. 151, 144 bis inc.1 y último párrafo -ley 14.616- en función del 142 inc. 1º -ley 20.642- del CP).

X. DECLARANDO que los delitos por los que se condena son **DELITOS DE LESA HUMANIDAD**.

XI. DISPONIENDO la remisión de copias de todo lo actuado en el debate al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, Secretaría *ad hoc*, conforme a lo solicitado por las partes acusadoras, a fin de que puedan articular en dicha instancia las peticiones que estimen corresponder.

XII. DESIGNANDO como Juez de Ejecución Penal al Dr. Héctor Omar Sagretti.

XIII. FIJANDO audiencia para el próximo día **05 de noviembre** a las 12:00 hs. para dar lectura a los fundamentos de la sentencia en la sede del Tribunal (art. 400 del CPPN).

Dése lectura, protocolícese, comuníquese al Juzgado Federal que previno, a la Fiscalía interviniente en la instrucción, al Registro Nacional de Reincidencia y a quien corresponda. Oportunamente archívese.-

USO OFICIAL

Ante mí,